

ACUERDO 066/SO/28-03-2018

POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JULIO CÉSAR DE LA CRUZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDORES.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de los ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.
3. El 11 de enero del 2018, el ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, presentó ante el Presidente del Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, Guerrero, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 12 de enero del 2018, el Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, aprobó expedir al ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero.
5. El 23 de marzo del 2018, el ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, solicitó al ciudadano J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la autorización para modificar la planilla a partir de la sindicatura y regidurías.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política Federal

- I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como uno de los derechos del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución, y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones en diversas materias del ámbito electoral, tal es el caso de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos.
- III. Que en este orden de ideas, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en los incisos k) y p), de la Constitución en cita, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

“k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

(...)

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”.

Constitución Política del Estado

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

V. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gobernador Constitucional del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional y Miembros del Ayuntamiento.

VII. Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral local citada, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: de la convocatoria, de los actos previos al registro de candidatos independientes, de la obtención del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos independientes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral local, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

IX. En términos del artículo 188, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas

Expedición de la constancia de aspirante y apoyo ciudadano

X. Que el 12 de enero del 2018, el Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, aprobó expedir al ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, una vez emitida la constancia, tuvo 30 días para recabar el apoyo ciudadano.

Solicitud de autorización para modificar la planilla y lista de regidores

XI. El 23 de marzo del 2018, el ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, solicitó al ciudadano J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la autorización para modificar la planilla a partir de la sindicatura y regidurías, en los términos siguientes:

“Solicito la autorización para la modificación de nuestra planilla a partir de la sindicatura y regidurías en el registro a candidato independiente a la alcaldía del municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero”.

Razonamiento del Acuerdo

XII. Que el ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Benito Juárez, solicita la autorización para modificar la integración de su planilla y lista de regidores, al momento de presentar la solicitud del registro de la candidatura.

XIII. Al respecto, cabe citar que el artículo 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los candidatos

independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

XIV. Este Consejo General considera que la citada norma no es aplicable a los aspirantes a candidatos independientes, porque claramente está dirigida a los "candidatos independientes que obtengan su registro". Así, el artículo 57 de la ley electoral local rige para los candidatos independientes propiamente dichos, es decir, los aspirantes que, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, obtuvieron su registro como candidatos independientes. Por tanto, es a partir de ese registro que, por regla general, no pueden ser sustituidos.

XV. Este Consejo General considera que el impedimento que existe para sustituir a los candidatos independientes, obedece a la propia naturaleza jurídica y política de las candidaturas independientes. Según los dictámenes emitidos por las Cámaras del Congreso de la Unión durante el proceso legislativo que culminó en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, las candidaturas independientes se instituyen como una manifestación concreta del derecho de los ciudadanos al voto pasivo, "para que sobre esa base el legislador ordinario establezca los requisitos y procedimientos, derechos y obligaciones, que deberán cumplir y podrán ejercer quienes aspiren a un cargo de elección popular por fuera del sistema de partidos."

XVI. Que respecto a la sustitución de aspirantes a candidaturas independientes previo al registro de candidaturas, se concluye, que es legalmente válido sustituir, en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, al aspirante a candidato independiente a sindicaturas o regidurías, para ello, de manera análoga a la norma, deberá actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 277 de la ley electoral local; es decir, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. La interpretación en sentido opuesto sería violatoria del derecho humano a ser votado de manera independiente a algún partido político, consagrado en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal.

XVII. Que tratándose de sustitución de candidaturas por renuncia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que

permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.¹

XVIII. En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al señalar que para tener certeza respecto de un acto personalísimo como lo es la renuncia al cargo, lo procedente es que la autoridad administrativa electoral local, a efecto de dotar de certeza y cumplir con el principio de legalidad a que se encuentra obligada en la emisión de sus actos o resoluciones, debe requerir al ciudadano su comparecencia con la finalidad de que ratifique el contenido de la supuesta renuncia, o en su caso, manifieste lo que a su derecho conviniera.²

XIX. Que de igual forma, tratándose de sustituciones de candidatura por incapacidad se ha pronunciado señalando que el término incapacidad, para efectos de la sustitución en el registro de candidatos, debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la incapacidad legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.³

XX. Que bajo ese contexto, con el fin de que la autoridad electoral se cerciore de la autenticidad de la voluntad de la o el aspirante que se pretende sustituir, para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, en caso de fallecimiento: la copia certificada del acta de defunción, en caso de inhabilitación: copia certificada de la resolución correspondiente; en caso de incapacidad: certificado médico expedido por alguna Institución pública de Salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad y, tratándose de renuncia, la o el candidato deberán ratificar por comparecencia su escrito de renuncia ante el Instituto Electoral.

¹ Jurisprudencia 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.

² TEE/SSI/JEC/063/2015, TEE/SSI/JEC/065/2015 y TEE/SSI/JEC/067/2015

³ Jurisprudencia 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD Tesis XXI/2005 SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES).

Determinación del Consejo General

XXI. Bajo las consideraciones anteriores, este Consejo General emite la respuesta al escrito presentado por el ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, quien solicita lo siguiente:

“Solicito la autorización para la modificación de nuestra planilla a partir de la sindicatura y regidurías en el registro a candidato independiente a la alcaldía del municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero”.

Este Consejo General determina que es legalmente válido sustituir, en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, al aspirante a candidato independiente a sindicaturas o regidurías, para ello, de manera análoga a la norma, deberá actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 277 de la ley electoral local; es decir, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, puesto que la interpretación en sentido opuesto sería violatoria del derecho humano a ser votado de manera independiente, consagrado en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal.

En ese tenor, al escrito de sustitución de candidatura independiente, que se presente ante el Consejo Distrital Electoral, deberá acompañarse de:

- a. En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.
- b. En caso de inhabilitación de la o el aspirante: Copia certificada de la resolución correspondiente.
- c. En caso de incapacidad de la o el aspirante: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad. La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.
- d. En caso de renuncia de la o el aspirante: Escrito de renuncia suscrita por la o el aspirante. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, LXVI y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta al escrito presentado por el ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, en su carácter de aspirante a candidato independiente a presidente municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, relativo a la modificación de la planilla y lista de regidores, en los términos siguientes:

Es legalmente válido sustituir, en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, al aspirante a candidato independiente a sindicaturas o regidurías, para ello, de manera análoga a la norma, deberá actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 277 de la ley electoral local; es decir, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, puesto que la interpretación en sentido opuesto sería violatoria del derecho humano a ser votado de manera independiente, consagrado en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal.

En ese tenor, al escrito de sustitución de candidatura independiente, que se presente ante el Consejo Distrital Electoral, deberá acompañarse de:

- En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.
- En caso de inhabilitación de la o el aspirante: Copia certificada de la resolución correspondiente.
- En caso de incapacidad de la o el aspirante: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad. La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- d. En caso de renuncia de la o el aspirante: Escrito de renuncia suscrita por la o el aspirante. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Consejo Distrital, por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto de dicha comparecencia.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana notifique el presente Acuerdo al ciudadano Julio César de la Cruz Vargas, en el domicilio proporcionado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de manera personal.

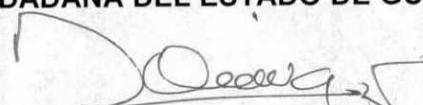
TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para su conocimiento.

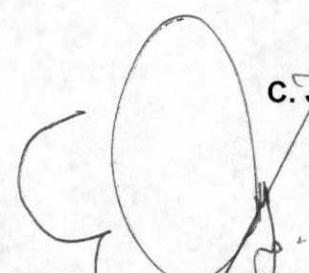
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

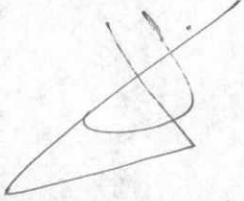
El presente Acuerdo fue aprobado por una unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



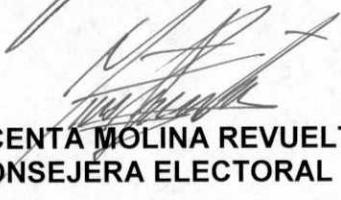
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARÉLLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



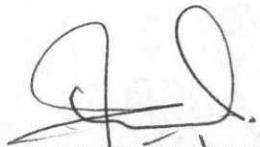
**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



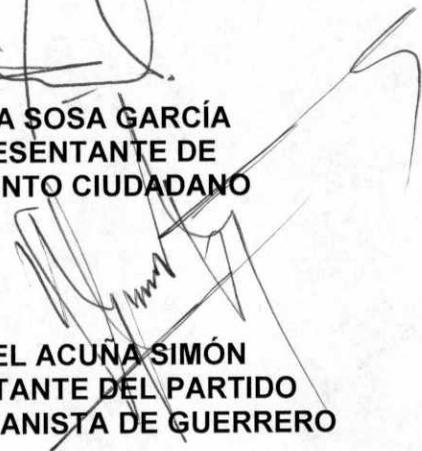
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



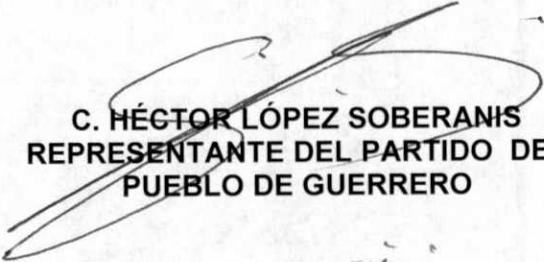
**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

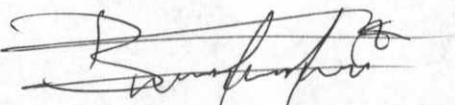


**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

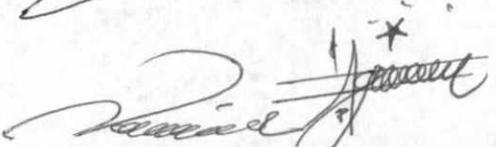
**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



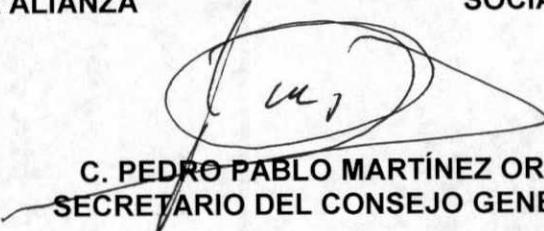
**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 066/SO/28-03-2018, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JULIO CÉSAR DE LA CRUZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDORES.

